



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 31 OCT 2017



VISTOS:

El recurso de apelación formulado por el administrado Christian Benavente Vásquez mediante el Trámite 170711M123 contra la Resolución de Gerencia N° 456-2017-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 415-2017-SGOP-GDUC-MDCC; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 140° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna;

Que, al respecto el numeral 141.1 del artículo 141° de la norma señalada en el párrafo precedente precisa que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última;

Que, asimismo el numeral 143.1 del artículo 143° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estatuye que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional;

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, refiriéndose a los recursos de reconsideración y apelación, tal y como lo regula el numeral 216.1 del artículo antes citado;

Que, calificado el expediente administrativo, por forma, se desprende con claridad que desde la fecha de notificación de la resolución impugnada ocurrido el 15 de junio del 2017 hasta la fecha de notificación de la resolución impugnada, hasta la fecha de interposición del recurso de apelación, el 12 de Julio del 2017, ha superado el plazo a que se refiere el párrafo precedente, al haber interpuesto el recurso impugnatorio sub examine a los dieciocho (18) días hábiles de notificada la resolución cuestionada, por tanto la impugnación que ha efectuado el administrado es extemporánea, debiendo en consecuencia ser rechazada liminarmente;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente por extemporáneo el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado Christian Alvaro Benavente Vasquez en contra de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"


Resolución de Gerencia N° 456-2017-GDUC-MDCC, confirmándose dicha resolución en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa en sujeción a lo dispuesto por el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1272.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar esta resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

